



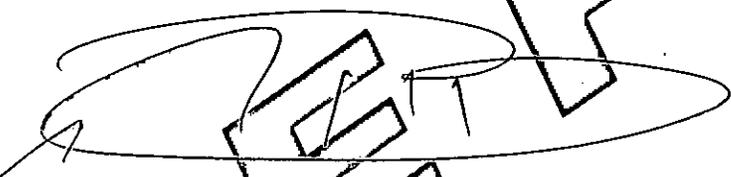
Ubicación 2545
Condenado EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR
C.C # 1020713620

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

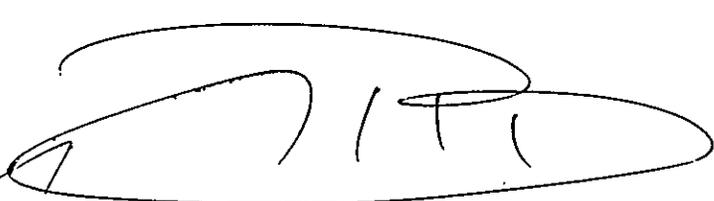
Ubicación 2545
Condenado EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR
C.C # 1020713620

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución No. : 11001-60-00-023-2013-11715-00 (2545)
Condenado : EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR
C.C. No. 1.020.713.620
Delito (s) : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL - PORTE DE
ARMAS DE FUEGO
Decisión : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión : CARRERA 16 B N° 166 - 51 INT. 9 BARRIO TOBERIN
Tel. 5265821 Cel. 3228008389

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **LIBERTAD CONDICIONAL** del penado **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR**.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 13 de abril de 2015, el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR** la pena de 90 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de encontrarlo penalmente responsable de los delitos de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego en concurso con Violencia contra Servidor Público, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el **21 de abril de 2015**.

III. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir

conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P.

Por segunda vez previo a determinar el inicio del traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P. se dispone que por el CSA se oficie a la Fiscalía 312 Delegada ante los Jueces Penales Municipales – Unidad de Reacción Inmediata de Usaquen para que informe a este Juzgado los hechos que dieron origen a la noticia criminal No. 110016000023201901647 en contra del señor **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR** por el presunto delito de Fraude a Resolución Judicial, autoridad que además deberá dar cuenta del estado de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **NEGAR** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- Por el CSA oficiase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P.

TERCERO.- Por segunda vez previo a determinar el inicio del traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P. se dispone que por el CSA se oficie a la Fiscalía 312 Delegada ante los Jueces Penales Municipales – Unidad de Reacción Inmediata de Usaquen para que informe a este Juzgado los hechos que dieron origen a la noticia criminal No. 110016000023201901647 en contra del señor **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR** por el presunto delito de Fraude a Resolución Judicial, autoridad que además deberá dar cuenta del estado de las diligencias.

CUARTO.- **REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

11/9/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTIFICO AI 07/09/2020 - NI 2545 - BARINAS AFANADOR

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 5:36 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, September 10, 2020 12:56:41 AM

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO AI 07/09/2020 - NI 2545 - BARINAS AFANADOR

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 07/09/2020; DEL N.I 2545 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

J-17
N. 2545

RV: recurso de reposición en subsidio el de apelación radicado: 11001 60 00 023 2013 11715 00

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 8:25

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR..pd;

Buenos días, remito para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 4:54 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hhabogado@gmail.com <hhabogado@gmail.com>

Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación radicado: 11001 60 00 023 2013 11715 00

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2020.

Señores:

JUZGADO (17) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

La Ciudad

REF: 11001600002320131171500	
DELITO	VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL - FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
CONDENADO	EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR CC. No. 1.020.713.620

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad e identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C.S. de la J., actuando como nuevo apoderado de confianza de señor **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR**, persona mayor de edad e identificado con la CC. No. **CC. No. 1.020.713.620, (condenado dentro del proceso de la referencia.)**, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Arts. 29, 83 Superior, Art 176 de la Ley 906/2004, me permito presentar un recurso de reposición en subsidio el de apelación dentro del término legal previsto para el efecto, en contra de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, quien fuere notificada a mi procurado el día 23 de octubre de 2020 a mi procurado por vía telefónica y dado copia a un numero de WhatsApp., en los siguientes tópicos.

1. Argumentos de la reposición y la apelación.

En primer lugar, el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad expone que es obligación adjuntar en la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** una **RESOLUCIÓN**

FAVORABLE -VIGENTE- Y COPIA DE LA CATILLA BIOGRAFICA.

En este sentido se le solicita muy amablemente al juzgado revoque este proveído y en su lugar conceda y/o suspenda la resolución de esta solicitud de libertad condicional y en su lugar **(conceda la libertad condicional)** a mi procurado **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR**, por cumplir con los requisitos Objetivos y Subjetivos para la concesión de la libertad condicional.

Es de tener en cuenta que ya cuenta con las 3/5 partes de la pena cumplida, que tiene demostrado su arraigo familiar y social.

Ahora bien, el juzgado puede suspender el pronunciamiento y oficiar al Inpec, para que emita la copia de la cartilla biográfica y copia del concepto por parte del concejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento.

No solamente por no adjuntar esta documental se puede cerrar la posibilidad de estudiar los demás requisitos para la concesión del subrogado de la libertad condicional.

Cordialmente.

JHÓN FERNELLY URRIAGO GOMEZ

CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2020.

Señores:

JUZGADO (17) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**E. S. D.
La Ciudad**

REF: 110016010002320131171500	
DELITO	VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL - FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
CONDENADO	EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR CC. No. 1.020.713.620

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad e identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C.S. de la J., actuando como nuevo apoderado de confianza de señor **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR**, persona mayor de edad e identificado con la CC. No. **CC. No. 1.020.713.620**, (condenado dentro del proceso de la referencia.), por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Arts. 29, 83 Superior, Art 176 de la Ley 906/2004, me permito presentar un recurso de reposición en subsidio el de apelación dentro del término legal previsto para el efecto, en contra de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, quien fuere notificada a mi procurado el día 23 de octubre de 2020 a mi procurado por vía telefónica y dado copia a un numero de WhatsApp, en los siguientes tópicos.

I. Argumentos de la reposición y la apelación.

En primer lugar, el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad expone que es obligación adjuntar en la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** una **RESOLUCIÓN FAVORABLE -VIGENTE- Y COPIA DE LA CATILLA BIOGRAFICA**.

En este sentido se le solicita muy amablemente al juzgado revoque este proveído y en su lugar conceda y/o suspenda la resolución de esta solicitud de libertad condicional y en su lugar (**conceda la libertad condicional**) a mi procurado **EDWIN FERNANDO BARINAS AFANADOR**, por cumplir con los requisitos Objetivos y Subjetivos para la concesión de la libertad condicional.

Es de tener en cuenta que ya cuenta con las 3/5 partes de la pena cumplida, que tiene demostrado su arraigo familiar y social.

Ahora bien, el juzgado puede suspender el pronunciamiento y oficiar al Inpec, para que emita la copia de la cartilla biográfica y copia del concepto por parte del concejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento.

No solamente por no adjuntar esta documental se puede cerrar la posibilidad de estudiar los demás requisitos para la concesión del subrogado de la libertad condicional.

Cordialmente.



JHÓN FERNELLY URRIAGO GOMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.